

MINISTERIO PÚBLICO C/OSCAR JONATHAN LUENGO ESPINOZA.

RIT 215-2023

RUC 2200458496-5

DELITO: ROBO POR SORPRESA.

Santiago, primero de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa.* Que con fecha 27 de julio de 2023, ante la Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por el Juez Presidente de Sala don **MAURICIO OLAVE ASTORGA**, y por los magistrados doña **MARÍA INÉS COLLIN CORREA** y don **MARCELO ANDRÉS ROJAS ARENAS**, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral **RIT 215-2023**, seguido en contra del acusado **OSCAR JONATHAN LUENGO ESPINOZA**, cédula de Identidad N°17.942.446-0, chileno, soltero, comerciante, 31 años, nacido en Santiago el 06 de septiembre de 1991, domiciliado en calle Ramón Corvalán Melgarejo N° 8, DEPTO. N° 914, comuna de Santiago, representado legalmente por la abogada defensor penal público, doña **MARCIA DURÁN GONZÁLEZ**, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal; y sosteniendo la acusación, el fiscal del Ministerio Público, don **PATRICIO ANDRÉS MILLÁN HIDALGO**, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Que, en su acusación, el Ministerio Público sostuvo que:

HECHO N° 1: “El día 11 de Mayo de 2022, aproximadamente a las 16:30 horas, el imputado OSCAR JONATHAN LUENGO ESPINOZA, abordó a la salida de la Estación del Metro Universidad de Chile, por calle Arturo Prat, Comuna de Santiago, a la víctima MOISÉS ULISES JARA RIVERA, arrebatándole de manera sorpresiva, de un manotazo, su teléfono celular marca Samsung, modelo S32, el cual mantenía en las manos, huyendo con dicha especie en su poder.”

HECHO N° 2: “Con fecha 10 de Junio de 2022, siendo aproximadamente las 17.05 horas, en circunstancias que la víctima Elsa Verónica Medina Napuri se

trasladaba a bordo de un bus de la locomoción colectiva por Av. Recoleta, al llegar a la intersección con calle Artesanos, comuna de Recoleta, fue abordada por el imputado, quien de manera sorpresiva y aprovechando la desprevenición de la víctima, procede a sustraerle desde sus manos su teléfono celular marca Samsung, modelo A12, color negro, para luego darse a la fuga, siendo seguido por la víctima y sindicado a personal policial, quienes procedieron a la detención del imputado, no encontrando el teléfono sustraído, puesto que el imputado lo arrojó a la vía pública durante su huida.”

El Ministerio Público estima que los hechos precedentemente descritos son constitutivos de DOS (2) delitos de **ROBO POR SORPRESA**, previsto y sancionado en los artículos 432 y 436 inciso 2° del Código Penal, **CONSUMADOS**, atribuyendo al acusado, participación en calidad de **AUTOR**, de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal, estimando que, en la especie, concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal agravante, del **art.12 N°16** del Código Penal. Solicita en consecuencia, se aplique al acusado, **dos (2) penas de 5 años de presidio menor en su grado máximo**, accesorias legales, y sin perjuicio del pago de las costas de la causa.

TERCERO: *Alegatos de apertura, clausura y réplicas de los Intervinientes.*

Que, en su **alegato de apertura**, el Ministerio Público, señaló similares antecedentes que los referidos en la acusación. En tanto que, **en su alegato de clausura**, manifestó que, estima que con la prueba producida se han acreditado los hechos 1 y 2 que fundan la imputación penal contra el acusado Oscar Jonathan Luengo Espinoza. Solicita veredicto condenatorio.

En su **alegato de apertura**, manifestó que, solicita absolución por insuficiencia de prueba. Niega categóricamente los hechos por los cuales se le acusa. En tanto que, **en su alegato de clausura**, señaló que, sostiene que la prueba ha resultado insuficiente. Niega participación. Su detención no tuvo fundamentos. En el segundo hecho, la víctima no corrobora hoy en juicio la participación del acusado, tampoco se recuperó el teléfono celular. Solicita absolución.

CUARTO: *Ejercicio del Acusado, de su derecho a declarar como medio de defensa.*

Advertido de sus derechos, el acusado, **OSCAR JONATHAN LUENGO ESPINOZA**, declaró como medio de defensa, declaración que consta de manera fiel, conforme al art.39 del Código Procesal Penal, en audio de juicio de fecha 27 de julio de 2023; en la que en síntesis y en lo pertinente dijo que, el 11 de mayo, en el primer hecho, ejercía de vendedor ambulante. En Arturo Prat con 21 de mayo, vendía, y a un caballero le robaron su celular. Luego, llegó un tumulto imputándole el robo. Él tenía dos teléfonos, uno suyo y otro azul opus. A los 8 minutos llegó un caballero diciendo que le habían robado un celular. Después llegó su hija que le quería quitar su celular. A los 5 minutos llega un caballero con un celular en la mano, que después, el otro caballero dijo que era el suyo. El otro hecho, está en el tirso de molina, llega un sujeto en bicicleta diciendo que había robado. Había un funcionario de carabineros en moto, que lo botó, él traía su celular de color azul. Le quitó el celular y se lo echó al bolsillo. Los funcionarios no encontraron ningún celular, que dijeron que él había arrojado.

Al fiscal dijo que, al primer hecho cree que andaba con una polera azul. Y en el segundo hecho, no recuerda.

QUINTO: *Prueba incorporada durante el juicio oral.* Que, a fin de acreditar los hechos contenidos en la acusación fiscal y la participación del acusado en ellos, la fiscalía, incorporó durante la audiencia de juicio oral, los siguientes medios de prueba:

A) PRUEBA TESTIMONIAL: Consistente en las declaraciones de los siguientes testigos, previamente individualizados, en su caso, previo juramento o promesa de decir verdad, todo ello al tenor de lo dispuesto en los artículos 306, 309 y 329 del Código Procesal Penal, constando de manera fiel conforme a los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal, en audio de fecha 27 de julio de 2023.

Se advierte que al costado de la individualización de cada testigo se indica el número en el orden en que declararon en juicio, manteniéndose, a continuación, el número con el que estaban signados en el auto de apertura.

Respecto al hecho 1.

T1) 1. MOISES ULISES JARA RIVERA (víctima), quien en síntesis y en lo pertinente dijo que, iba saliendo del metro U de Chile, sacó su teléfono y en ese momento se lo arrebataron. Se fue por Arturo Prat y lo siguió. Le sacó media cuadra de ventaja. Gritó que le habían robado el teléfono. Al final de la cuadra estaba su hija quien lo ayudó. Luego, una niña lo retuvo y le entregó el teléfono a una persona desconocida, y él, se lo entregó a su hija. El 2022 a las 16.00 horas. Su hija declaró en esta causa. No pudo venir hoy cree. Le dieron licencia. No perdió de vista al sujeto que le quitó el teléfono, cuadra, cuadra y media. Iba con **polerón gris, jeans, ropa oscura, zapatilla y mochila azul**. Gritaba para que lo ayudaran. No vio la detención porque iba más atrás. Su hija iba más adelante, parece que el sujeto se metió a un local y lo detuvieron. Él vio a una señorita que lo tenía retenido, trabajaba en una farmacia, mientras esperaban a carabineros. Se trataba de la misma persona que le robó el teléfono la que tenían retenida. Su teléfono celular se lo entregó su hija, a quien se lo dio otra persona.

Este teléfono era de color azul y aún lo tiene.

Se incorpora como **B) OTROS MEDIOS DE PRUEBA:** a) Una (1) fotografía del teléfono sustraído. Se ve un teléfono oscuro, es el suyo, seguramente por detrás se vería que es azul.

Llegaron carabineros, subieron a la persona al vehículo, y ellos se fueron a la comisaría a hacer la denuncia. La niña que lo retuvo fue y su hija para declarar en la comisaría.

A la defensa dijo que, salió por Arturo Prat a pie. Sacó su teléfono. Ya había marcado y estaba arriba hablando. Lo vio arrancando por Arturo Prat, al costado de la Universidad de Chile. Lo vio a unos metros y luego le sacó ventaja. Cuando llegó había una niña que lo tenía retenido y lo reconoció, portaba una mochila azul.

T2) 2. MACARENA IGNACIA RIOS PEREZ, empleada químico farmacéutico, quien en síntesis y en lo pertinente dijo que, ella detuvo en la vía pública al caballero. Salía de su trabajo a las 16.00. Vio a la víctima corriendo y pidiendo auxilio. Se detuvo

para descansar, lo agarró de **su polera gris, ropa oscura, portaba una mochila**. Le pidió ayuda a la gente para retenerlo, hasta que llegaron los carabineros. Lo detuvo sola, y la gente se puso alrededor. Sucedió hace poco más de un año. La víctima era un **adulto mayor**, pedía auxilio porque le habían robado al celular. Lo reconoció de inmediato, lo venía siguiendo y no lo perdió de vista. Tenía un polerón y una mochila. Un celular le sustrajeron a la víctima, el sujeto soltó el celular se lo dijo un caballero. El sujeto que reconoció la víctima, lo retuvo hasta que llegaron carabineros.

A la defensa le dijo que, salía de su trabajo, de una farmacia en Arturo Prat con U de Chile, salía de la farmacia. Es alertada por los gritos de la persona que seguía al sujeto, antes por los auxiliares de la farmacia. Gritaba mientras seguía a un sujeto que corría. **Reconoce al sujeto que porta chaqueta amarilla, el imputado, Oscar**. Iban a poca distancia de diferencia corriendo.

T3) 4. HUGO HICHAM BASTIAS NAVARRETE, carabinero, quien en síntesis y en lo pertinente dijo que, el 11 de mayo de 2022 las 16.50 horas, realizaba dirigencia s y cuando llega a Alonso de Ovalle con Arturo Prat, le avisaron que unos civiles tenían a una persona retenida. Esta señorita le dijo que le había robado su teléfono a una persona. Iban en moto y las personas que estaban en el lugar les avisaron sobre un detenido. La víctima **Moisés Jara**, le sindicó a la persona detenida quien le robó el teléfono en el metro. Una señorita que trabajaba en el Dr. Simi, hizo la detención. El **imputado botó el teléfono mientras huía**, y se recuperó, lo recogieron y entregaron a la víctima. Andaba con **polerón gris, jeans azul y zapatillas**. Estaba también **la hija de la víctima**. Escuchó que venía una persona diciendo que le habían robado el celular. Reconoció que era su padre y ayudó a seguirlo. La señorita que lo retuvo prestó declaración y la hija también en la comisaría.

A la defensa dijo que, participó en la detención, el Sgto. Acuña tomó el procedimiento. A través del parte tomó conocimiento de la declaración de la víctima y testigos. Por declaración de los testigos en el lugar, **supo que botó el teléfono el sujeto**.

T4) 5. FERNANDO FRANCISCO JARA CASTRO, carabinero, quien en síntesis y en lo pertinente dijo que, detuvo a un sujeto sindicado por robo por sorpresa detenido

previamente por civiles. El 11 de mayo de 2022. La detención fue a las 16.50 horas. Estaba **con Hugo Bastías Navarrete** entregando documentación en Sgto. Centro. Iban por Alonso de Ovale y en Arturo Prat, un grupo de personas requirió su presencia. En el lugar se entrevistó con la víctima, Moisés, quien denunció robo de su teléfono. Luego, una señorita que retuvo al sujeto, les dijo que trabajaba en el Dr. Simi y escuchó y vio que una persona con **polerón gris que cagaba una mochila, jeas y zapatillas**, había robado un teléfono. Lo reconoció y lo retuvo. El detenido **Oscar Luengo Espinoza**. Estaba la hija del caballero, de nombre **Estefanía Jara Ahumada**. Vio a una persona adulta mayor correr detrás de una persona con **mochila, polerón gris y zapatillas**, e identificó a su padre corriendo tras él. Se recuperó el celular. Dijeron personas que mientras corría arrojó al suelo el celular, recogido por personas y entregado a la víctima.

Se incorpora como **B) OTROS MEDIOS DE PRUEBA:** a) Una (1) fotografía del teléfono sustraído, Teléfono azul Samsung de la víctima, recuperado.

Respecto al hecho 2.

T5) 8. GABRIEL IGNACIO PINO ENGBER, carabinero, quien en síntesis y en lo pertinente dijo que, el día 10 de junio de 2022, en Artesanos con Recoleta a eso de las 17.50 horas, vieron a una mujer persiguiendo a un sujeto Oscar Luengo Espinoza, quien decía que le había robado. Lo siguieron hasta Artesanos con Salas, viendo que arrojaba un celular en el camino. Lo detuvo su compañero **Pablo Cea Martínez** quien lo redujo.

La víctima se bajó de un bus en Artesanos con Recoleta. La vieron cuando iba corriendo cruzando por la mitad de la calle. Elsa Medina Napuri se llamaba la víctima. Les dijo que al bajarse del paradero el detenido le sustrajo el celular, doblándole la muñeca, dándose a la fuga corriendo. Iba gritando que el sujeto le había robado el celular. Después no pudieron recuperar el celular, pero ellos lo vieron.

La víctima dijo que era **color rojo**, que es lo que vieron que el sujeto lanzó. **Lo reconoció la víctima al detenerlo**. Nunca lo perdió de vista durante las 2 a 3 cuadras que recorrió, unos 30 a 40 metros.

A la defensa dijo que, no vio la sustracción. Supieron por el relato de la víctima. Ella lo sindicaba y ellos lo detuvieron. También vieron como lanza el celular. Venían él y su compañero siguiendo al sujeto, pasaron a la víctima corriendo. Había mucha gente por Artesanos. Pero no pudieron localizar el celular.

T6) 9. PABLO ANDRES CEA MARTINEZ, carabinero, quien en síntesis y en lo pertinente dijo que, el día 10 de junio de 2022, en Artesanos con Recoleta 17.50 horas, vieron a una mujer persiguiendo a un sujeto, gritando que le había robado un teléfono al interior de un micro. Él bajó del vehículo policial y lo siguió. En Artesanos con Salas **arrojó un teléfono rojo al suelo** y lo detuvo. A las 18.00 horas. Iba con **Gabriel Pino**, su jefe de patrulla. Vieron a la mujer corriendo desde Recoleta con Artesanos. A una cuadra detienen al sujeto. **Oscar Luego Espinoza**, el detenido. Lo reconoció la víctima en el lugar y posteriormente en la unidad policial. Le tomó declaración a la víctima, le dijo que se transitaba en una micro, y al descender del bus una persona de polera azul janes negro y zapatillas blancas, **le quitó el teléfono de la mano**, y huye cruzando recoleta y toma artesanos. Ahí baja pidiendo ayuda, ahí fue cuando ella les grita él fue.

Dijo que el teléfono era Motorola con **carcasa roja**, que coincidía con lo que ellos vieron. Constataron lesiones a la víctima. Sin lesiones **Elsa Medina Napuri**.

SEXTO: Que la defensa del acusado se valió de la misma prueba producida por el ministerio público.

SÉPTIMO: *Valoración de la prueba.*

Tal como se adelantare en el veredicto de fecha 27 de julio de 2023, con la prueba rendida en juicio, apreciada conforme al art.297 del C.P.P., esta judicatura consideró que la prueba producida en juicio por el Ministerio Público resultó ser suficiente para generar convicción en los términos del art.340 del Código Procesal Penal, esto es, más allá de toda duda razonable, de que los hechos contenidos en la acusación, relativo a los hechos 1 y 2, de fechas 11 de mayo de 2022 y 10 de junio de 2022, se verificaron como fueron propuestos, habiéndose acreditado en consecuencia, los siguientes hechos:

HECHO N° 1: El día 11 de Mayo de 2022, aproximadamente a las 16:30 horas, el OSCAR JONTHAN LUENGO ESPINOZA, abordó a la salida de la Estación del Metro Universidad de Chile, por calle Arturo Prat, Comuna de Santiago, a MOISÉS ULISES JARA RIVERA, arrebatándole de manera sorpresiva, su teléfono celular marca Samsung, que mantenía en las manos, huyendo con dicha especie en su poder.

HECHO N° 2: El día 10 de Junio de 2022, siendo aproximadamente las 17.05 horas, ELSA VERÓNICA MEDINA NAPURI se trasladaba a bordo de un bus de la locomoción colectiva por Av. Recoleta. Al llegar a la intersección con calle Artesanos, de la misma comuna, OSCAR JONTHAN LUENGO ESPINOZA, sorpresivamente, aprovechando la desprevenición de MEDINA NAPURI, sustrae desde sus manos, un teléfono celular marca Samsung, color rojo, dándose a la fuga, siendo seguido por MEDINA NAPURI, quien al sindicárselo al personal policial, detuvo a LUENGO ESPINOZA.

A juicio de esta magistratura, los hechos antes descritos, configuran **DOS (2)** delitos de **ROBO POR SORPRESA**, previsto y sancionado en los artículos 432 y 436 inciso 2° del Código Penal, ambos en grado **CONSUMADO**, correspondiéndole al acusado, participación en calidad de **AUTOR**, de conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En efecto, para llegar a esta conclusión, el Tribunal estimó que, **los delitos y la participación de LUENGO ESPINOZA**, se ha logrado acreditar:

a) Respecto del hecho 1: con el mérito de la declaración conteste, armónica y coherente de los testigos **T1) 1. MOISES ULISES JARA RIVERA**, a la sazón la víctima, **T2) 2. MACARENA IGNACIA RIOS PEREZ**, quien detiene al acusado, y los funcionarios policiales **T3) 4. HUGO HICHAM BASTIAS NAVARRETE** y **T4) 5. FERNANDO FRANCISCO JARA CASTRO**.

En efecto, a través de su testimonio integrado, es posible establecer la dinámica del hecho imputado al acusado. Es así como la víctima JARA RIVERA, sostuvo que el día 11 de mayo de 2022, a eso de las 16.00 horas, al salir del metro Universidad de Chile, por la calle Arturo Prat, un sujeto le arrebató desde sus manos el teléfono

celular marca Samsung que portaba. Ante esto, solo salió persiguiendo por Arturo Prat vociferando que le habían robado, sin perderlo de vista. Durante esta secuencia es que la testigo RÍOS PÉREZ, interviene al percatarse que un adulto mayor, la víctima, viene corriendo tras un sujeto respecto de quien refiere le robó. Procede entonces, la testigo a retener al individuo a la espera de los carabineros. A ese lugar llega tanto la hija de la víctima, quien transitaba por el sector reconociendo que las voces de auxilio correspondían a su padre. Continuando con la secuencia, los funcionarios policiales dan cuenta ante estrados que, mientras cumplían labores de entrega de documentos por calles Alosnso de Ovalle y Arturo Prat, reciben información de los transeúntes sobre la detención de un sujeto que estaba robando.

Sobre el teléfono celular de la víctima, éste es recuperado, por cuanto se lo hacen llegar primero a su hija, de manos de quien lo recogiere, después de que el detenido lo arrojare durante su persecución.

En cuanto a la participación del acusado en estos hechos, se acredita en primer término, por reconocerlo y sindicarlo la víctima frente a la testigo RÍOS PÉREZ, quien a su vez, lo retuvo al presenciar la persecución que hacía de él la víctima. Y al llegar carabineros al lugar, es identificado como OSCAR JONTHAN LUENGO ESPINOZA.

Por otra parte, todos los testigos coinciden en que éste vestía un polerón o polera gris, ropa oscura, unos jeans y una mochila.

De manera que con estos testimonios esta judicatura adquirió convicción sobre la existencia del delito y la participación del encartado en ellos, siendo inverosímil el descargo del mismo sobre encontrarse simplemente transitando por el sector, en el momento equivocado, tratándose de un cúmulo de circunstancias desafortunadas las que derivaron en una confusión y su posterior detención.

a) Respecto del hecho 2: con el mérito de la declaración conteste, armónica y coherente de los testigos **T5) 8. GABRIEL IGNACIO PINO ENGBER** y **T6) 9. PABLO ANDRES CEA MARTINEZ**, a la sazón funcionarios policiales que detienen al acusado, siendo testigos de la persecución que la víctima inicia del mismo, gritando que le había robado.

En efecto, a través de su testimonio integrado, es posible establecer la dinámica del hecho imputado al acusado, al recabar estos funcionarios policiales el testimonio de la víctima **ELSA MEDINA MAPURI**, quien les refirió cuando detuvieron a LUENGO ESPINOZA, que éste le arrebató su teléfono Samsung color rojo, desde las manos mientras se trasladaba en un bus de locomoción colectiva. Ante esto, bajó del bus tras él gritando que le habían robado. En ese instante, los funcionarios policiales se percatan de este hecho que, según su declaración sitúan alrededor de las 17.50 horas del 10 de junio de 2022, en calle Artesanos con Recoleta, en la comuna del mismo nombre. Ven como una mujer que corre por el medio de la calle, grita alertando que el sujeto al que sigue le robó su teléfono. Al percatarse de la situación, los carabineros, rebasando a la víctima, siguen al encartado hasta la calle Artesanos con Salas donde es detenido. Hecho esto, la víctima lo denuncia. Además, durante el trayecto, los funcionarios policiales observan como el sujeto al que persiguen, se despoja del teléfono color rojo que MEDINA NAPURI, la víctima, dijo que tal artefacto tenía como característica. Posteriormente, a la revisión del sector donde los policías vieron caer el teléfono, no pudo ser recuperado.

El detenido por los carabineros y testigos de la persecución y denuncia de la víctima, identificaron al sujeto como **OSCAR JONTHAN LUENGO ESPINOZA**.

Con esta relación de hechos, esta judicatura logró convicción sobre la existencia del delito y la participación que en él le cupo a **LUENGO ESPINOZA**, pese a sus descargos que, nuevamente versaron sobre una confusión respecto a la persona del autor de estos hechos, con él. Sin embargo, juega en su contra que, esta judicatura al establecer el hecho 1 de 11 de mayo de 2022, aprecia en estos del 10 de junio de 2022, el mismo modus operandi, en el mismo sector, en la comuna de Recoleta.

Copan en ambos casos, la conducta desplegada por el acusado, con el presupuesto normativo contenido en el art.436 inc.2°, en cuanto a la sustracción intempestiva y sorpresiva de los teléfonos celulares de ambas víctimas, con ánimo de lucro.

OCTAVO: Atendido los hechos y razonamientos señalados en el considerando **séptimo** de este fallo, a juicio de este Tribunal, por unanimidad, necesariamente debía

condenarse al acusado **OSCAR JONTHAN LUENGO ESPINOZA**, como **AUTOR** de **DOS (2)** delitos de **ROBO POR SORPRESA**, previsto y sancionado en los artículos 432 y 436 inciso 2° del Código Penal, **CONSUMADOS**, cometidos los días 11 de mayo de 2022 y 10 de junio de 2022, en la comuna de Recoleta, Santiago.

NOVENO: *Antecedentes de determinación de Pena.*

La fiscalía, en audiencia de determinación de pena, alegó, en contra del acusado, la concurrencia de la agravante del art.12 N° 16 del Código Penal, citando al efecto, la anotación que consta en contra de **LUENGO ESPINOZA**, en causa **Rit 521/2021** del 2ºJG de Santiago, como **autor** del delito **consumado** de **Robo por Sorpresa**, del **29 de abril de 2021**, a 300 días de presidio menor en su grado mínimo. Asimismo, acompañó, sentencia en causa **Rit 521/2021** del 2ºJG de Santiago, como **autor** del delito **consumado** de **Robo por Sorpresa**, del **29 de abril de 2021**, por hechos del 24 de enero de 2021, con certificación de ejecutoriedad de 12 de mayo de 2021.

Así las cosas, solicita el ente persecutor la imposición de una pena única por ambos delitos, teniendo en consideración la agravante invocada.

Por otra parte, la defensa, alegó la imposición de una pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo. Abonos correspondientes por cuanto ha de cumplirse de manera efectiva.

DÉCIMO: *Determinación de Pena, forma de cumplimiento, penas accesorias y costas.*

En primer término, para la determinación de pena, ha de tenerse en consideración lo prescrito en la **regla 2da., del art.449 del Código Penal**, en cuyo caso, por concurrir, tal como lo ha indicado el Ministerio Público con los antecedentes acompañados, esto es, Extracto de Filiación y Antecedentes, y sentencia ejecutoriada en que se le condena con anterioridad a estos hechos al encartado, como autor del delito consumado de Robo por Sorpresa; la agravante del art.12 N°16 del Código Penal, debiendo excluirse el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, como acontece para este delito, prescribiendo la de **presidio menor en sus grados medio a máximo**.

Hecho esto, el rango de la pena a imponerse ha de situarse en el presidio menor en su grado máximo, esto es, entre 3 años y 1 día a 5 años, por cada delito, por mandato del art.74 del Código Penal. No obstante lo anterior, y esta vez, de conformidad al art.351 del Código Procesal Penal, **resulta más favorable imponer una pena única aumentada desde este rango en un grado**, esto es, una de entre 5 años y 1 día a 10, por cuanto esta judicatura, sin más circunstancias modificatorias que considerar, **está por aplicarla en 5 años y 1 día, por resultar proporcionada al acto ejecutado por el sentenciado.**

Ahora bien, atendido el quantum de la pena corporal, ésta habrá de cumplirse efectivamente, debiendo abonarse a ella el tiempo que el sentenciado ha estado privado de libertad en esta causa, el que conforme a la certificación de 31 de julio de 2023 de la Unidad de Causas de este Tribunal, **corresponde a 447 (cuatrocientos cuarenta y siete) días.**

Corresponde, además, aplicar la pena accesoria del **art.28 del Código Penal**, esto es, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Finalmente, por ser al sentenciado representado por la Defensoría Penal Pública, se le **eximirá del pago de las costas de la causa.**

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14 N° 1, 15 N° 1, 24, 25, 26, 432, 436 inc.2°, 449 regla 2da., del Código Penal; y artículos 47, 295, 296, 297, 324, 340, 341, 342, 344 y 351 del Código Procesal Penal se declara:

I. Que se **CONDENA** al acusado, **OSCAR JONTHAN LUENGO ESPINOZA**, como **AUTOR** de **DOS (2)** delitos **CONSUMADOS** de **ROBO POR SORPRESA**, previsto y sancionado en los artículos 432 y 436 inciso 2° del Código Penal; acaecidos los días 11 de mayo de 2022 y 10 de junio de 2022, en la comuna de Recoleta, Santiago, **a la pena única de CINCO (5) AÑOS Y UN (1) DÍA** de presidio mayor en su grado mínimo, a la pena accesoria del **art.28 del Código Penal**, esto es, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación

absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, eximiéndosele del pago **de las costas de la causa.**

Atendido el quantum de la pena corporal, **ésta habrá de cumplirse efectivamente**, debiendo abonarse a ella el tiempo que el sentenciado ha estado privado de libertad en esta causa, el que conforme a la certificación de **31 de julio de 2023** de la Unidad de Causas de este Tribunal, **corresponde a 447 (cuatrocientos cuarenta y siete) días.**

II. Ejecutoriado el presente fallo, en su oportunidad, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Santiago que corresponda.

Sentencia redactada por el Magistrado don **Marcelo Andrés Rojas Arenas.**

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RIT 215-2023

RUC 2200458496-5

Código Delito: ()

SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DEL CUARTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, PRESIDIDA POR DON MAURICIO OLAVE ASTORGA, E INTEGRADA, ADEMÁS, POR LOS MAGISTRADOS DOÑA MARÍA INÉS COLLIN CORREA Y DON MARCELO ANDRÉS ROJAS ARENAS. LOS DOS PRIMEROS EN CALIDAD DE TITULARES. EL TERCERO, TITULAR DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, SUBROGANDO LEGALMENTE.